de estar pendientes sus causas, o de no haberse puesto en execucion las sentencias; y practicándose con ellos lo mismo que queda prevenido para los que se presenten, sin diferencia alguna, se les pondrá en libertad, y tambien se dexará libre á qualquier Soldado que se halle preso por el delito de fraude, à fin de que se presente en su Cuerpo á cumplir el tiempo que le falte.

France of Ferinas.

No podrán los Contrabandistas salir de los Lugares donde fixen su residencia á otros, sin manifestar à las Justicias las causas que tengan para ello; y siendo legitimas, les concederán licencia, señalando el tiempo que podrán detenerse, y si en él no volvièren, y la detencion fuese notable, averiguarán si hubo justo motivo para ella, ó si fueron á parages sospechosos, para proceder en este último caso á su castigo. Martin obligacion, y darán fimaz de descien-

tos ducados, il de masLVsegun la posibilidad de Los Intendentes y Subdelegados de Rentas remitiran a las Justicias de los Pueblos del domicilio de los Contrabandistas testimonio de la obligacion que hicieren, y fianza que dieren de no volver al contrabando, y de aplicarse á algun oficio, ú otro exercicio honesto, para que los precisen á ello, zelen su conducta, y si notaren que reinciden en el fraude, o que le auxilian, procederán á su prision, y formándoles la correspondiente sumaria, la remitirán con el Reo, ó Reos al Subdelegado de Rentas del Partido, á fin de que les substancie la causa, proceda contra la fianza, y les imponga la pena que previene el Decreto. dadoers que se hellen en les Cárpeles, con motivo